



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel: 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Abril de 2024

NÚM. 38

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 4/2024 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 26 y 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto a titular y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, así como, la atribución de expedir el Reglamento y la normatividad interna de la Institución.

Que el Ministerio Público es la institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, encargada de investigar los delitos y del ejercicio de la acción penal ante los tribunales, la cual se organiza a través de la Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, que cumple con sus obligaciones constitucionales y legales a través de las personas servidoras públicas, denominadas Agentes del Ministerio Público, quienes pueden sustituirse en cualquier etapa del procedimiento penal, sin que afecte la validez de lo actuado, de conformidad con el principio de indivisibilidad.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que su titular tiene la atribución de dar a las personas servidoras públicas las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones, así como de crear, modificar y extinguir unidades administrativas que permitan optimizar el funcionamiento de la Institución.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

establece que la persona titular preside el Ministerio Público en el Estado, y tiene entre otras, la atribución de emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen sus actividades, así como determinar la adscripción o modificación de las unidades administrativas, su organización y funcionamiento, y en su caso, solicitar la publicación oficial.

Que con la finalidad de mantener el debido funcionamiento de la Fiscalía General, así como el ejercicio de las atribuciones de la institución del Ministerio Público a través de las unidades administrativas que la integran, se requiere dotar de legalidad a las personas servidoras públicas que sean designadas temporalmente para ejercer funciones con «Encargatura de Despacho», cuando por necesidad o causas externas no se cuente con el nombramiento de la titularidad del cargo o función.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Fiscal General, para su organización y funcionamiento, podrá delegar facultades, salvo aquellas que por disposición constitucional o legal tengan carácter de indelegables, en ese mismo sentido, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia y Agencia de Inteligencia Criminal, tienen delegadas facultades de manera permanente, entre otras, las relativas a solicitudes de conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática en términos del Código Nacional y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; de lo anterior, y para dar claridad y certeza jurídica a los actos y técnicas de investigación en los que interviene el Ministerio Público, se considera necesario enunciar de manera separada las unidades administrativas a las que se tienen delegadas las facultades, y dar legalidad a sus titulares ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Que la Fiscalía Coordinadora es la unidad administrativa encargada de dar seguimiento y supervisión a las actuaciones de las Fiscalías Regionales y Especializadas, por lo que atendiendo a la necesidad de llevar el registro, control y seguimiento de las medidas de protección otorgadas por las personas agentes del Ministerio Público a víctimas u ofendidos, así como a mujeres víctimas de violencia por razón de género, que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con la finalidad de concentrar la información en una sola unidad administrativa, se considera reubicar orgánicamente la Unidad de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia, a la Fiscalía Coordinadora, para ahora denominarse Unidad de Medidas de Protección.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas, concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de cadáveres o restos humanos, en ese sentido, resulta necesario crear la «Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas», la cual estará adscrita a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición

Cometida por Particulares, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General en la materia, así como establecer esquemas metodológicos, técnicos y científicos, que permitan realizar las pruebas periciales para la identificación de cadáveres o restos humanos y su restitución digna a sus familiares.

Que derivado de la política criminal nacional y estatal para combatir el delito de extorsión, la Fiscalía General del Estado implementa acciones y estrategias eficaces y eficientes para su investigación, por considerarlo como un flagelo social de alto impacto por las distintas modalidades de su comisión, es por ello que resulta necesaria la creación de la «Dirección del Delito de Extorsión», la cual estará adscrita a la estructura orgánica de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, con competencia para conocer denuncias anónimas, presenciales, digitales o por noticia criminal, así como establecer acciones de coordinación institucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno, sectores público, privado y académico, para combatir de manera frontal la extorsión en el Estado de Michoacán.

Que con la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de fecha 27 de septiembre de 2019, se creó la Fiscalía de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, como una estrategia institucional para combatir la incidencia de estos delitos; con la entrada en vigor de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, se establecen competencias y formas de coordinación para la identificación de causas, prevención, investigación, persecución, erradicación y sanción del delito, por lo que para dar cumplimiento a estas disposiciones legales, se considera necesario la realización de dos adecuaciones a la estructura orgánica de la institución, la primera, que la Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, que actualmente se encuentra en la estructura de la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio, pasa a ser una unidad administrativa con dependencia directa del Fiscal General, con la denominación de «Fiscalía Especializada en Femicidio», y la segunda, que la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio, cambia su denominación para ahora llamarse «Unidad Especializada en Homicidio Doloso».

Que con el propósito de fortalecer las funciones sustantivas de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, se crea la «Unidad de Análisis de Contexto», como un órgano multidisciplinario coadyuvante de las investigaciones de naturaleza analítica y metodológica de factores o circunstancias, que se obtengan de los hechos y conductas realizadas por quienes cometen los delitos de homicidio doloso, femicidio y cualquier otro delito que por su naturaleza lo requiera, con la finalidad de establecer el contexto social, político y económico de la víctima, e identificar sus condiciones de vulnerabilidad y su entorno.

Que dentro de las acciones públicas de la Fiscalía General del Estado, se considera la promoción y comunicación a la sociedad de diversos temas de índole jurídico, académico, científico, política criminal, análisis en materia de justicia penal, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas y grupos en condición de vulnerabilidad, entre otros, por lo que, para lograr estos objetivos, se establece el «Comité Editorial» con la finalidad de aprobar las políticas en materia de diseño, formación

y estilo de publicaciones institucionales, que pongan al alcance de la sociedad en general, el conocimiento y desarrollo del derecho penal, la dogmática jurídica y las ciencias forenses, promoviendo la discusión crítica y plural sobre distintos temas jurídicos de interés público.

Que los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, son el resultado de políticas públicas eficaces y eficientes para la atención de mujeres víctimas de violencia, y su acceso a los servicios de procuración de justicia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata, por lo que, la Fiscalía General del Estado debe establecer estos servicios en los lugares de mayor incidencia de violencia contra las mujeres, a través de su descentralización de la capital del Estado, con la denominación «Centro de Justicia Integral para las Mujeres» con terminación de la región donde sea creado, los cuales dependerán jerárquicamente de la persona titular de la Coordinación General del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, en los términos establecidos por su normativa interna.

Que con fecha 20 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo 42/2022, por el que se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, en el que se establecen los requisitos de ingreso y permanencia, así como del procedimiento de separación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera, por lo que resulta necesario derogar los artículos 133 y 134 del Capítulo I, del Título Séptimo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con la finalidad de establecer en una sola disposición normativa, la regulación del Servicio Profesional de Carrera de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de Policía de Investigación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 4/2024 por el que se:

REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforma:** La fracción XII del artículo 3; el inciso e) y d), de la fracción II, el inciso d) y e) de la fracción VIII; el inciso a), b) c), d) e) y f) de la fracción XII; la fracción XIII; el inciso g) y h) de la fracción XIII; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII; el inciso b) de la fracción XXII; las fracciones XXIII y XXIV, todas del artículo 4; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 5 Bis; las fracciones XIV, XXVII, XXX, XXXI del artículo 6; primer párrafo y la fracción IX del segundo párrafo del artículo 8; el artículo 9; la fracción VIII del artículo 17; el artículo 17 Bis; las fracciones XXII y XXIII del artículo 30; las fracciones IX y X del artículo 31; la sección X del capítulo III del título II, el artículo 45; el artículo 45 Bis; el artículo 45 Ter; el artículo 45 Quáter; las fracciones VIII y IX del artículo 51; las fracciones VIII y IX del artículo 52; la fracción IX del artículo 58; el segundo párrafo del artículo 80; la Sección II del Capítulo II, del Título IV; el primer párrafo del artículo 93; el artículo 94; la fracción V del artículo 104; las fracciones XVIII y XIX del artículo 110; el artículo 116; las

fracciones I, II y III del artículo 117; el artículo 133; y, se **adiciona:** El segundo párrafo del artículo 2; el artículo 3 Bis; el inciso e), de la fracción II, el inciso f) de la fracción VIII, el inciso g) de la fracción XII, el inciso i) de la fracción XIII, el inciso a), b) y c) de la fracción XIV; un párrafo a la fracción XX; la fracción XXV; un tercer párrafo a la fracción XXV; todas del artículo 4; la fracción XIV del artículo 5 Bis; un segundo párrafo a la fracción XXVII, un párrafo a la fracción XXXI; las fracciones XXXII y XXXIII, todas del artículo 6, la fracción I con un inciso a); la fracción II con incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); la fracción III con incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); la fracción IV con incisos a) y b); las fracciones V y VI, y un segundo párrafo todas del artículo 8; el artículo 17 Octies con sus incisos a), b), c), d) y e); la fracción XXIV del artículo 30; la fracción XI del artículo 31; la fracción III con incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 38; el artículo 38 Bis con fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; el artículo 38 Ter con fracciones I, II, III, IV, V y VI, y un segundo párrafo; la fracción I con incisos a), b), c), d), e) y f), y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente las fracciones II y III del artículo 44; la fracción V con incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 45; la Sección X Bis; el artículo 45 Quinquies; la fracción X, del artículo 51, la fracción X del artículo 52; el tercer párrafo con incisos a), b), c) y d), un cuarto y quinto párrafo del artículo 80; un párrafo a la fracción V del artículo 104; la fracción XX del artículo 110; un segundo párrafo al artículo 116; y, se **deroga:** El inciso c), de la fracción VI, inciso b) de la fracción XIII, todas del artículo 4; la fracción III, del artículo 36; la fracción II del artículo 45; el artículo 45 Ter; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 133; el artículo 134 en su totalidad, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; para quedar como sigue:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 2. ...

Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, deben observar y hacer observar lo que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, Plan de Persecución de Delitos, Reglamentos, Protocolos, Lineamientos, Acuerdos, Modelos, Manuales, Programas, Circulares, y demás normativa interna que en uso de sus facultades legales emita la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a la XI. ...

XII. **Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas:** A las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, en cuanto a unidades administrativas integrantes de la estructura

orgánica básica, a que hace referencia el presente Reglamento;

XIII. a la XVII. ...

ARTÍCULO 3 Bis. El Ministerio Público es la institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, encargada de investigar los delitos y del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales.

El Ministerio Público como ente constitucional se rige bajo el principio de indivisibilidad, cumpliendo con sus obligaciones constitucionales a través de sus agentes, quienes en el ejercicio de sus funciones actúan indistintamente en su representación.

Las personas agentes del Ministerio Público deben iniciar, conocer, llevar a cabo los actos de investigación y realizar aquellas acciones que les mandate la ley, con independencia de las competencias o atribuciones que correspondan a las unidades administrativas a las que se encuentren adscritas, asimismo, podrán sustituirse cuando resulte necesario en las distintas fases del procedimiento penal, dada la naturaleza indivisible de la institución del Ministerio Público.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus atribuciones se integra por las siguientes unidades administrativas:

I. ...

II. Fiscalía Coordinadora:

- a) ...
- b) ...
- c) Unidad de Atención Inmediata;
- d) Fiscalía de Asuntos Especiales; y,
- e) Unidad de Medidas de Protección.

III. a la V. ...

VI. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género:

- a) ...
- b) ...
- c) Derogado;
- d) ...
- e) ...

VII. ...

VIII. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Unidad de Análisis de Contexto;
- e) Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas; y,
- f) Dirección de Policía de Investigación.

IX. a la XI. ...

XII. Unidad Especializada de Combate al Secuestro:

- a) Dirección del Delito de Extorsión;
- b) Dirección de Carpetas de Investigación;
- c) Dirección de Litigación;
- d) Unidad de Servicios Periciales;
- e) Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones;
- f) Dirección de Atención a Víctimas; y,
- g) Dirección de Policía de Investigación.

XIII. Unidad Especializada en Homicidio Doloso:

- a) ...
- b) Derogado;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen;
- h) Unidad de Análisis de Contexto; y,
- i) Dirección de Policía de Investigación.

XIV. Fiscalía Especializada en Femicidio:

- a) Dirección de Carpetas de Investigación;
- b) Dirección de Litigación; y,
- c) Dirección de Policía de Investigación.

XV. Agencia de Inteligencia Criminal:

- ...
- XVI. Policía de Investigación:
- ...
- XVII. Coordinación General de Servicios Periciales:
- ...
- XVIII. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:
- ...
- XIX. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera:
- ...
- XX. Centro de Justicia Integral para las Mujeres:
- a) a la d) ...
- El Centro de Justicia Integral para las Mujeres puede contar con unidades administrativas regionales que determine el Fiscal General.
- XXI. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos:
- ...
- XXII. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística:
- a) ...
- b) Dirección de Planeación y Estadística.
- XXIII. Dirección General de Administración:
- ...
- XXIV. Contraloría de la Fiscalía General:
- ...
- XXV. Las demás unidades administrativas que sean creadas por la persona titular de la Fiscalía General en razón de las necesidades del servicio.
- ...
- Las Unidades Administrativas podrán tener los enlaces que determine la persona titular de la Fiscalía General, dependiendo de su naturaleza, necesidad del servicio y suficiencia presupuestaria, los cuales quedan subordinados materialmente a la unidad administrativa a las que se encuentren adscritos.
- ARTÍCULO 5 Bis.** Para efectos de organización interna, son unidades administrativas dependientes directas de la persona titular de la Fiscalía General, las siguientes:
- I. ...
- II. ...
- III. Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- IV. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- V. Policía de Investigación;
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales;
- VII. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- X. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- XI. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- XII. Dirección General de Administración;
- XIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y,
- XIV. Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- ARTÍCULO 6.** La persona titular de la Fiscalía General preside el Ministerio Público en el Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, tiene las siguientes atribuciones:
- I. a la XIII. ...
- XIV. Conceder a las personas titulares de la estructura orgánica, licencias y periodos vacacionales;
- XV. a la XXVI. ...
- XXVII. Autorizar la contratación y cambios de adscripción del personal de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable.
- Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, podrá cambiar, adscribir o comisionar al personal policial, a las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Unidades Especializadas y demás unidades administrativas que lo requieran, según las necesidades del servicio, de operatividad y de reacción, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones que establece la normativa aplicable;
- XXVIII. a la XXIX. ...
- XXX. Instaurar la identidad institucional, fortalecer los valores cívicos y culturales;
- XXXI. Nombrar al personal de la institución como encargada de

despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas.

Para efectos de la última fracción, se entiende por encargada de despacho a la persona servidora pública designada por la persona titular de la Fiscalía General, para asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal;

XXXII. Instituir el Comité Editorial de la Fiscalía General del Estado y aprobar las políticas en materia de diseño, formación y estilo de publicaciones institucionales; y,

XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8. A las personas titulares o encargadas de despacho de las unidades administrativas siguientes:

I. Fiscalía Coordinadora:

a) Fiscalía de Asuntos Especiales

II. Fiscalías Regionales:

- a) Fiscalía de Morelia;
- b) Fiscalía de Uruapan;
- c) Fiscalía de Zamora;
- d) Fiscalía de Zitácuaro;
- e) Fiscalía de Apatzingán;
- f) Fiscalía de La Piedad;
- g) Fiscalía de Jiquilpan;
- h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
- i) Fiscalía de Huetamo; y,
- j) Fiscalía de Coahuila.

III. Fiscalías Especializadas:

- a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
- c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
- d) Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;

g) Fiscalía de Asuntos Internos;

h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;

i) Fiscalía Especializada en Femicidio; y,

j) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

IV. Unidades Especializadas:

a) Unidad Especializada de Combate al Secuestro; y,

b) Unidad Especializada en Homicidio Doloso.

V. Centro de Justicia Integral para las Mujeres.

VI. Agencia de Inteligencia Criminal.

Se les delega de manera permanente, por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las facultades siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Requerir a los sujetos obligados, sujetos regulados o concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos del Código Nacional y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática;

X. a la XII.

...

ARTÍCULO 9. Las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas o Unidades Especializadas, Centro de Justicia y la Agencia de Inteligencia Criminal, con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, por lo que deberán ejercerlas únicamente en el ámbito de su competencia, con estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17. ...

La Fiscalía Coordinadora tiene las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional, Fiscalía Especializada y Unidad Especializada, así como de manera complementaria las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Coordinar las actividades de la Unidad de Atención Inmediata y de la Unidad de Medidas de Protección;

IX. a la XX. ...

ARTÍCULO 17 Bis. Para el desempeño de sus funciones, cuenta

con la Subcoordinación Operativa y la Subcoordinación de Trámites y Servicios, como áreas auxiliares y de coordinación; además de la Unidad de Atención Inmediata, la Fiscalía de Asuntos Especiales y la Unidad de Medidas de Protección.

ARTÍCULO 17 Octies. La Unidad de Medidas de Protección, es competente para:

- a) Sistematizar el registro de la confirmación, modificación, ampliación, revocación, supervisión, seguimiento, evaluación y estadística de las medidas de protección otorgadas por las personas agentes del Ministerio Público a mujeres víctimas de violencia, así como a víctimas u ofendidos;
- b) Coordinarse con las personas titulares de las Direcciones de Carpetas de Investigación y de Litigación, o en su caso, a través de los enlaces correspondientes, para que las personas agentes del Ministerio Público realicen las acciones necesarias ante la autoridad jurisdiccional competente, para ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia, así como a víctimas u ofendidos;
- c) Informar mensualmente a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, el estado que guarden los asuntos de la Unidad de Medidas de Protección;
- d) Establecer coordinación institucional con las personas agentes del Ministerio Público que ordenen la aplicación de medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, así como a víctimas u ofendidos, para su seguimiento y acciones de su competencia; y,
- e) Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

ARTÍCULO 30. Las personas titulares de la Fiscalías Regionales, tienen el carácter de agentes de Ministerio Público, y de manera complementaria las atribuciones siguientes:

I. a la XXI. ...

- XXII. Comunicar y remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los asuntos que provengan de los organismos protectores de los derechos humanos;
- XXIII. Vigilar que la persona agente del Ministerio Público ordene la aplicación de medidas de protección para víctimas u ofendidos, establecidas dentro del Código Nacional para cualquier delito; asimismo apliquen de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuando se trate de delitos por razón de género; y,
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

...

ARTÍCULO 31. La Fiscalía General cuenta con las siguientes

Fiscalías y Unidades Especializadas con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

I. a la VIII. ...

- IX. Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
- X. Unidad Especializada en Homicidio Doloso; y,
- XI. Fiscalía Especializada en Femicidio.

ARTÍCULO 36. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

I. ...

II. ...

III. Derogado.

ARTÍCULO 38. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. ...

II. ...

III. Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas, la cual es competente para trabajar de manera coordinada con las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, en la identificación de personas y restos humanos, con el fin de lograr la restitución digna a sus familiares, y cuenta con las atribuciones siguientes:

- a) Establecer esquemas metodológicos, técnicos y científicos, que permitan realizar las pruebas periciales y técnicas que resulten idóneas y pertinentes, por parte de las áreas forenses correspondientes para la identificación de personas o restos humanos en el ámbito de su competencia, atendiendo a las condiciones en las que se encuentren, conforme al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, lineamientos respectivos y demás normativa aplicable;
- b) Implementar las acciones conducentes a fin de garantizar la conservación de las personas localizadas sin vida o restos humanos que no han sido identificados, así como permitir el acceso a

fuentes de información que agilicen el proceso de su identificación;

- c) Coordinarse con las unidades administrativas o personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, a fin de realizar las acciones necesarias para el destino final de las personas localizadas sin vida o restos humanos;
- d) Compartir con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información derivada del ejercicio de sus atribuciones y que resulte útil para la generación de registros institucionales, así como de aquellos diversos en materia de personas localizadas sin vida o restos humanos, de conformidad con la normativa aplicable;
- e) Supervisar el llenado permanente y actualizado en la plataforma digital de la Fiscalía General ¿...Identificas a?; y,
- f) Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

ARTÍCULO 38 Bis. La persona titular de la Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar los procesos para la identificación de cadáveres o restos humanos, de conformidad con el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, y demás normativa aplicable;
- II. Establecer comunicación y coordinación con las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, a fin de informar de manera periódica a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, los casos de identificación de cadáveres o restos humanos;
- III. Coordinar y dirigir las acciones del Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas;
- IV. Solicitar a través de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, a la Coordinación General de Servicios Periciales la colaboración para recabar información al Sistema Nacional de Información del Instituto Nacional Electoral o cualquier banco de datos, respecto a la identificación de personas localizadas sin vida, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal efecto;
- V. Supervisar que se actualice de manera permanente la

información del Archivo Básico de Identificación Forense de cadáveres, restos humanos, fosas comunes y clandestinas, en coordinación con las personas agentes del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

- VI. Supervisar que se actualice la información de manera permanente de la plataforma digital de la Fiscalía General ¿...Identificas a?;
- VII. Informar a las personas titulares de las unidades administrativas a las que se encuentren adscritas las personas agentes del Ministerio Público, cuando no hayan ordenado las acciones pertinentes para la identificación de personas localizadas sin vida;
- VIII. Auxiliar a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, en la gestión de datos conservados cuando en las carpetas de investigación se requiera; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

ARTÍCULO 38 Ter. Para el procedimiento de identificación de personas fallecidas, se crea el Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, el cual se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora;
- II. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
- III. Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- IV. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- V. Coordinación General de la Policía de Investigación; y,
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales.

El Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, debe actuar en términos de la normativa aplicable, y de manera complementaria con las disposiciones normativas que emita la persona titular de la Institución.

ARTÍCULO 44. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección del Delito de Extorsión, la cual es competente para:
 - a) Conocer las denuncias anónimas, presenciales,

- digitales o noticia criminal, de hechos en materia de extorsión;
- b) Formalizar las investigaciones derivadas de denuncias en materia de extorsión que reciban las personas agentes del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Regionales;
- c) Coordinar la atención a víctimas del delito de extorsión conforme a la legislación y protocolos aplicables;
- d) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, la realización de acciones de concertación con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica y social para la atención integral de las víctimas directas e indirectas del delito de extorsión;
- e) Diseñar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, del sector privado y académico para la investigación y persecución de los delitos en materia de extorsión; y,
- f) Cualquier otra que le instruya la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, y la normativa vigente aplicable.

Las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal deben iniciar los actos urgentes necesarios cuando reciban una denuncia anónima, presencial, digital o noticia criminal, de hechos en materia de extorsión, e informar de manera inmediata a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro.

II. Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones, la cual es competente para:

...

III. Dirección de Atención a Víctimas, la cual es competente para:

...

SECCIÓN X

UNIDAD ESPECIALIZADA EN HOMICIDIO DOLOSO

ARTÍCULO 45. Además de las unidades administrativas comunes que se establecen en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. ...

II. Derogado;

III. ...

IV. ...

V. Unidad de Análisis de Contexto, la cual es competente para:

a) Elaborar análisis de contexto con visión integral de las circunstancias que estudien aspectos psicológicos, sociales, culturales, legales, o cualquier otro vinculado a los delitos de homicidio doloso y feminicidio;

b) Realizar perfiles criminales para la investigación de delitos en casos específicos;

c) Recolectar, sistematizar y analizar la información contenida en las carpetas de investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio;

d) Realizar evaluaciones que permitan conocer los factores, circunstancias, características y patrones en los delitos de homicidio doloso y feminicidio;

e) Colaborar en la elaboración de mapeos y georreferenciaciones vinculados a los delitos de homicidio doloso y feminicidio;

f) Coadyuvar en las acciones de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para obtener información sobre las formas y tendencias en la comisión de los delitos de homicidio doloso y feminicidio;

g) Elaborar y proponer a las personas titulares de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso y de la Fiscalía Especializada en Feminicidio, recomendaciones preventivas para esos delitos; y,

h) Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y las personas titulares de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso y de la Fiscalía Especializada en Feminicidio.

ARTÍCULO 45 Bis. La Unidad Especializada en Homicidio Doloso, podrá contar con las Unidades Regionales, que determine el Fiscal General.

ARTÍCULO 45 Ter. Derogado.

ARTÍCULO 45 Quáter. El personal de las Unidades Regionales, dependerá de manera directa de la persona titular de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, sin perjuicio de la coordinación operativa que deberán tener con el Fiscal Regional y sus áreas sustantivas.

...

SECCIÓN X BIS

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO

ARTÍCULO 45 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Feminicidio tendrá las unidades administrativas comunes que se establecen en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

La Fiscalía Especializada en Femicidio debe coordinarse con la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, para que el Centro de Investigación Estratégica, la Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen, la Unidad de Análisis de Contexto y las Unidades Regionales de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, operen de manera transversal y conozcan de los casos de investigación del delito de femicidio.

ARTÍCULO 51. Las Direcciones de Carpetas de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

I. a la VII. ...

- VIII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando;
- IX. Supervisar y vigilar que las personas agentes del Ministerio Público ordenen de manera fundada y motivada la aplicación de medidas de protección idóneas, para mujeres, víctimas u ofendidos; y,
- X. Dar vista a la Fiscalía de Asuntos Internos, cuando detecten o identifiquen acciones u omisiones de las personas Agentes del Ministerio Público en la integración de carpetas de investigación, que puedan ser constitutivas de delito.

ARTÍCULO 52. Las Direcciones de Litigación, tienen las atribuciones siguientes:

I. a la VII. ...

- VIII. Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos de investigación en la etapa de investigación complementaria;
- IX. Supervisar y vigilar que las personas agentes del Ministerio Público intervengan ante el órgano jurisdiccional en la audiencia para, ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección que se emitan; y,
- X. Suministrar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le requiera la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

ARTÍCULO 58. Al frente de la Policía de Investigación habrá una persona Coordinadora General con las atribuciones siguientes:

I. a la VIII. ...

- IX. Cambiar, adscribir o comisionar al personal policial a las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Unidades Especializadas y demás unidades administrativas que lo requieran, según las necesidades del servicio, de operatividad y de reacción;
- X. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 80. ...

El Centro de Justicia podrá contar con coordinaciones regionales establecidas en el Estado, que dependerán jerárquicamente de la persona coordinadora general, y se denominarán «Centro de Justicia Integral para las Mujeres» con la terminación de la región donde sea ubicada. Serán creadas por acuerdo del Fiscal General, atendiendo a las disposiciones presupuestales, necesidades del servicio, densidad poblacional y en los municipios con alta incidencia de violencia contra las mujeres.

Los Centros de Justicia Integral para las Mujeres en las regiones, podrán contar con la estructura orgánica siguiente:

- a) Dirección de Acceso a la Justicia;
- b) Dirección de Empoderamiento;
- c) Dirección de Servicios Integrales; y,
- d) Dirección de Policía de Investigación.

La designación de las personas titulares de las Unidades Administrativas antes mencionadas, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de la institución y a la compactación de su estructura.

...

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 93. La Dirección de Planeación y Estadística, tiene las atribuciones siguientes:

I. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 94. Cualquier tipo de información estadística de la institución debe ser revisada por la Dirección de Planeación y Estadística; y en su caso, validada por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías.

ARTÍCULO 104. La Dirección de Recursos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

I. a la IV. ...

- V. Llevar a cabo los trámites correspondientes para los movimientos de altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, y demás incidencias del personal de la Fiscalía General.

Para los cambios de adscripción, llevar a cabo los trámites que hayan sido autorizados por el Fiscal General, y para el caso del personal policial, los autorizados por la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación;

VI. a la XVI. ...

ARTÍCULO 110. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

I. a la XVII. ...

XVIII. Proponer al Fiscal General, las convocatorias, criterios y procedimientos relacionados con los requisitos de inscripción, costos, y demás relacionados con la oferta académica de posgrado;

XIX. Elaborar y proponer al Fiscal General, los lineamientos y programas del Comité Editorial de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, y la persona titular de la Fiscalía General.

...

ARTÍCULO 116. La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos se integra por: la Subdirección de Procedimiento Contencioso Administrativo, Subdirección de Investigación, Subdirección de Substanciación y Subdirección de Resolución.

La Subdirección de Investigación, Subdirección de Substanciación y Subdirección de Resolución, en cuanto autoridad investigadora, substanciadora y resolutoras respectivamente, deben actuar de forma separada y ejercer las facultades que les confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 117. La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal de la Fiscalía General y particulares, vinculados con faltas graves, a través de la autoridad correspondiente;
- II. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal de la Fiscalía General y particulares vinculados con faltas graves, así como aquellos materia de su competencia, a través de la autoridad respectiva;
- III. Autorizar los proyectos de resoluciones elaborados y emitidos por la autoridad respectiva, dentro de los procedimientos materia de su competencia;

IV. a la IX. ...

TÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 133. Los requisitos complementarios de ingreso y permanencia, así como la separación de las personas integrantes

del servicio profesional de carrera, se establecen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 134. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforma:** La fracción IV del artículo 2; el numeral 5 del inciso e); los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del inciso i); el inciso j); los numerales 8 y 9 del inciso j); todas de la fracción IV; el inciso b) de la fracción XII, todas del artículo 3; el artículo 4; el artículo 6; las fracciones VI y XII del artículo 53; la fracción XIV del artículo 54; se **adiciona:** El inciso e) de la fracción II; el numeral 6 del inciso e); el numeral 8 del inciso i); el numeral 10 del inciso j); el inciso k) con los numerales 1, 2 y 3, todos de la fracción IV, todas del artículo 3; y, se **deroga:** El numeral 3 del inciso c), el numeral 2 del inciso j), todos de la fracción IV, del artículo 3, del Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 2. Para efectos del Manual de Organización de la Fiscalía General de Estado de Michoacán se entiende por:

I. a la III. ...

IV. **FISCALÍAS REGIONALES, FISCALÍAS O UNIDADES ESPECIALIZADAS:** A las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, en cuanto a unidades administrativas integrantes de la estructura orgánica básica, a que hace referencia el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y Manual de Organización de la Fiscalía General de Estado de Michoacán;

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 3. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus funciones se integra por las siguientes unidades administrativas:

I. ...

II. Fiscalía Coordinadora.

a) a la d) ...

e) Unidad de Medidas de Protección.

III. ...

IV. Fiscalías y Unidades Especializadas.

a) ...

- b) ...
- c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género.
1. ...
 2. ...
 3. Derogado.
 4. al 6. ...
- d) ...
- e) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.
1. al 4. ...
 5. Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas.
 6. Dirección de Policía de Investigación.
- f) a la h) ...
- i) Unidad Especializada de Combate al Secuestro.
1. Dirección del Delito de Extorsión.
 2. Dirección de Carpetas de Investigación.
 3. Dirección de Litigación.
 4. Unidad de Servicios Periciales.
 5. Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones.
 6. Dirección de Atención a Víctimas.
7. Dirección de Policía de Investigación.
8. Enlace Administrativo.
- j) Unidad Especializada en Homicidio Doloso.
1. ...
 2. Derogado.
 3. al 7. ...
 8. Unidad de Análisis de Contexto.
 9. Dirección de Policía de Investigación.
 10. Enlace Administrativo.
- k) Fiscalía Especializada en Femicidio:
1. Dirección de Carpetas de Investigación.
 2. Dirección de Litigación.
 3. Dirección de Policía de Investigación.
- V. a la XI. ...
- XII. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.
- a)
 - b) Dirección de Planeación y Estadística.
- ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- ARTÍCULO 4.** El organigrama de la estructura orgánica completa y la relación jerárquica de la Fiscalía General del Estado, es el siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

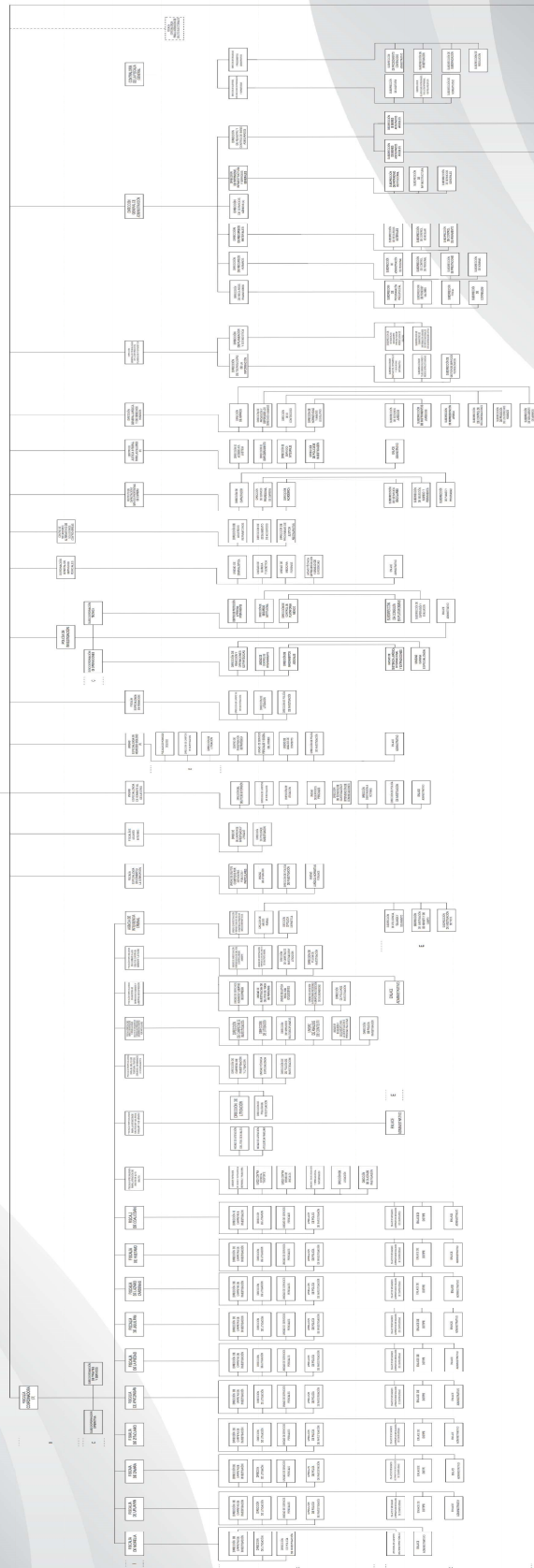


Fiscalía General del Estado de Michoacán

Estructura Orgánica

Abril 2024

- NIVELES**
- A. FISCAL GENERAL
 - B. FISCAL
 - C. DIRECTOR
 - D. ASISTENTE
 - E. SUBDIRECTOR
 - F. APOYO DEFEITO



- (1) Misión: Substituir a la Unidad de Seguimiento Institucional - Unidad de Seguimiento - Asesoría Social
- (2) Misión: Substituir a la Unidad de Seguimiento Institucional - Unidad de Seguimiento - Asesoría Social
- (3) Misión: Substituir a la Unidad de Seguimiento Institucional - Unidad de Seguimiento - Asesoría Social
- (4) Misión: Substituir a la Unidad de Seguimiento Institucional - Unidad de Seguimiento - Asesoría Social
- (5) Misión: Substituir a la Unidad de Seguimiento Institucional - Unidad de Seguimiento - Asesoría Social
- (6) Misión: Substituir a la Unidad de Seguimiento Institucional - Unidad de Seguimiento - Asesoría Social



LIC. MA ISABEL TORRES MURILLO
CONTRALORA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MTR. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MTR. LEONEL SAUL GONZÁLEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO III
FUNCIONES

ARTÍCULO 6. Que en observancia y cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables, el Manual de Organización establece las funciones generales y específicas de los integrantes no operativos de la Secretaría Particular; Dirección de Vinculación; Unidad de Seguimiento Institucional; Unidad de Seguimiento Académico Social; Coordinación de Previsión y Salud; Asesores; Oficina de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General; Secretaría Técnica; Unidad de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos; Dirección de Comunicación Social; Unidad de Difusión; Unidad de Información, Monitores y Seguimiento, Unidad de Transparencia; Unidad de Archivo y Memoria Institucional; Subcoordinación de Trámites y Servicios; Subdirección de Inteligencia, Vigilancia y Seguimiento; Subdirección de Investigación de Gabinete y de Campo; Subdirección de Investigación de Tecnologías de Información y Comunicaciones; Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera; Dirección de Capacitación; Subdirección de Planes y Programas; Dirección de Servicio Profesional de Carrera; Subdirección de Selección, Ingreso y Permanencia; Dirección Académica; Subdirección de Servicios Escolares; Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; Dirección de Amparos; Subdirección de Seguimiento de Amparos; Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; Subdirección de Control de Recomendaciones; Subdirección de Promoción de los Derechos Humanos; Dirección de lo Contencioso; Subdirección de Representación Jurídica; Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo; Subdirección de Estudios Jurídicos; Subdirección de Instrumentos Jurídicos; Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística; Dirección de Tecnologías de la Información; Subdirección de Innovación, Desarrollo y Seguridad Informática; Subdirección de Telecomunicaciones y Redes Estructuradas; Subdirección de Gestión de Servicios Tecnológicos; Dirección de Planeación y Estadística; Subdirección de Estadística e Indicadores para el Plan de Persecución de Delitos; Subdirección de Suministro de Información a Bases de Datos Nacionales de Incidencia Delictiva; Dirección General de Administración; Dirección de Recursos Financieros; Subdirección de Programación Presupuestal, Subdirección de Fondos y Valores; Subdirección Fiscal; Subdirección de Contabilidad; Dirección de Recursos Humanos; Subdirección de Administración de Personal; Subdirección de Control de Personal; Subdirección de Prestaciones; Subdirección de Nóminas; Dirección de Recursos Materiales, Subdirección de Recursos Materiales; Subdirección de Control Vehicular; Subdirección de Control de Armamento; Dirección de Servicios Aéreos; Pilotos Aviadores; Mecánicos Aviadores; Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales; Subdirección de Patrimonio Institucional; Subdirección de Infraestructura; Subdirección de Servicios Generales; Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados; Subdirección de Bienes Asegurados Muebles; Departamento de Control de Muebles; Subdirección de Bienes Asegurados Inmuebles; Departamento de Control de Inmuebles; Contraloría de la Fiscalía General, Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad; Subdirección de Auditoría; Subdirección de Declaraciones Patrimoniales, Evolución Patrimonial y Entrega de Recepción; Subdirección de Normatividad; Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos; Subdirección de Procedimiento Contencioso Administrativo; Subdirección de Investigación;

Subdirección de Substanciación; y, Subdirección de Resolución.

ARTÍCULO 53. Las funciones específicas de la persona titular de la Subdirección de Estadística e Indicadores para el Plan de Persecución de Delitos, son las siguientes:

I. al V. ...

VI. Elaborar estudios y proyectos estadísticos, que sustenten propuestas y acciones que fomenten el fortalecimiento institucional, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección de Planeación y Estadística;

VII. a la XI. ...

XII. Las demás que le señale la persona titular de la Dirección de Planeación y Estadística, y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 54. Las funciones específicas de la persona titular de la Subdirección de Suministro de Información a Bases de Datos Nacionales de Incidencia Delictiva, son las siguientes:

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás que le señale la persona titular de la Dirección de Planeación y Estadística, y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforma:** La fracción XII, del artículo 6; la fracción XII y XIII del artículo 23; **se adiciona:** La fracción XIV del artículo 23, del Reglamento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 6. La persona titular de la Policía de Investigación tiene el nivel de Coordinador General, y cuenta con las atribuciones siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Cambiar, adscribir o comisionar, personal policial a las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Unidades Especializadas y demás unidades administrativas que lo requieran, según las necesidades del servicio, de operatividad y de reacción;

XIII. a la XXIV. ...

Artículo 23. Las personas integrantes del personal policial que funjan como Policías de Investigación, de Protección a Personas y de Seguridad Institucional, tienen las atribuciones comunes siguientes:

I. a la XI.

XII. Cumplir con las capacitaciones que brinde la institución, para que su actuación sea adecuada y desempeñada con eficacia, eficiencia y profesionalismo;

XIII. Cumplir con los cambios de adscripción que determine la

persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación; y,

XIV. Las demás que le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, para que en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, realicen las acciones necesarias para la entrega – recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes, archivos y cualquier otra documentación que tenga a cargo la Unidad de Medidas de Protección, dando aviso oportuno a la Contraloría para su intervención en cuanto a Comisaria, de conformidad a la normativa interna de la institución.

QUINTO. Las personas titulares de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso y la Fiscalía Especializada en Femicidio, deben coordinarse con las unidades administrativas necesarias, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que haga la reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Unidad de Medidas de Protección, Unidad Especializada en Homicidio Doloso

y la Fiscalía Especializada en Femicidio, en los términos del presente Acuerdo, y de conformidad con las normativa aplicable.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Unidad Especializada de Combate al Secuestro, Unidad Especializada en Homicidio Doloso y la Fiscalía Especializada en Femicidio, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones con relación a las modificaciones establecidas.

OCTAVO. Notifíquese a las personas titulares de la Unidad de Medidas de Protección; Centro de Justicia Integral para las Mujeres, y Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

NOVENO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que realice las previsiones que den suficiencia presupuestal necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas que integran el Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, para que en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, lleven a cabo su instalación, y de manera coordinada, propongan su normativa interna a la persona titular de la Fiscalía General.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a las personas titulares de la estructura orgánica de la Fiscalía General, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las acciones necesarias para su conocimiento y difusión del presente Acuerdo, al personal adscrito a su cargo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán a 19 de abril de 2024.



COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"